

estos, esparcidos por todas partes y ligados con una union espiritual, se forma la Iglesia espiritual (1). Son pecadores los que perteneciendo á esta, cometieron delitos graves; pero se encuentran prontos á sufrir el castigo, ó actualmente lo sufren. Los pecadores rebeldes y contumaces están fuera de la Iglesia.

### CAPÍTULO III.

#### DE LA JERARQUÍA ECLESIASTICA.

§ 1. Definicion de la *jerarquía*. — 2. Qué se entiende por *obispo* y *presbítero*. — 3. Grados ó clases entre los obispos. — 4. Estos se diferencian por derecho divino de los presbíteros. — 5. Al principio muchas iglesias fueron gobernadas por presbíteros. — 6. En una diócesis no debe haber mas que un obispo. — 7. Los presbíteros dependen del obispo, y cuáles son sus clases ó grados. — 8. Qué se entiende por *diáconos*, y por quién fueron instituidos. — 9. *Clérigos menores* y *tonsurados*. — 10. Divisiones admitidas de los clérigos.

1. BAJO el nombre de *jerarquía* entendemos el órden ó clase de las personas eclesiásticas que se compone de obispos, presbíteros y ministros, á quienes se encomendó por derecho divino el régimen y ministerio de la Iglesia (2) (5).

(1) *August. lib. 8. de Baptis. cap. 51.*

(2) Los herejes mas modernos, que hacen consistir el sacerdocio cristiano tan solo en la administracion de sacramentos, desnudándole de toda potestad, reprueban esta voz *jerarquía* consagrada por el concilio de Trento, y la suponen como poco conocida de los antiguos Padres, é inventada para la pompa mundana, por lo cual quieren que se denomine mas bien *hierodiaconia* ó *hierodulia* que *jerarquía*. Pero abrazando el sacerdocio de Cristo además del ministerio una potestad sagrada, no parece impropia de la Iglesia la voz *jerarquía*, con la que se manifiesta el poder sagrado de los pontífices anejo á su ministerio, acerca de cuya denominacion no están muy discordes los antiguos Padres. En efecto, Orígenes (*Hom. 11. in Jerem.*) y S. Juan Crisóstomo (*De sacerdot. lib. 5. cap. 15.*) llaman á la dignidad de la Iglesia *archin*; y Euseb. (*lib. 8. cap. 58.*) y el Crisóst. (*loc. cit. cap. 14.*) pusieron el nombre de *arcontas* á los obispos, y muchos Padres latinos los denominaron *principes* y *prepositos* de la Iglesia.

(3) *Trid. ses. 25. cap. 6.*

2. Son los *obispos* unos sumos sacerdotes que sucedieron á los apóstoles en el gobierno de la Iglesia; y no tan solo forman otros sacerdotes, sino que además están encargados del cuidado y vigilancia de toda la Religion, por cuyo cargo les vino el nombre de obispos. Los *presbíteros* son unos sacerdotes de segunda clase, que constituidos bajo la autoridad de los obispos, en virtud de facultad que estos les conceden desempeñan todos los cargos del sacerdocio, excepto el ordenar; y se llamaron presbíteros por su representacion, como si se dijera ancianos, no por la edad, sino por sus costumbres y sabiduria. Estas son las nociones que tenemos respecto de los nombres obispo y presbítero; y con efecto, la autoridad pertenece á los primeros, pero la inspeccion es igualmente peculiar de los segundos.

3. Entre los obispos, exceptuando al romano pontífice, que por derecho divino tiene la primacia sobre toda la Iglesia, no hay prerogativa alguna por institucion divina; todos disfrutaban del mismo honor y autoridad: mas por derecho humano se diferencian con respecto á la jerarquía, pues entre ellos unos son *metropolitanos* y otros *patriarcas*. Los *metropolitanos* son los obispos de una ciudad que es capital en una provincia, y tienen á su cargo el cuidado espiritual de ella; y los *patriarcas* son los que ejercen iguales funciones en muchas provincias. Cuando la potestad de órden se consideró como separada de la de jurisdiccion, se admitieron unos prelados inferiores á los obispos, que llegaron casi á desempeñar las atribuciones de estos, excepto el poder ordenar.

4. Aun cuando á los obispos, exceptuando el sumo pontífice, se les haya concedido igual potestad por Jesucristo, no obstante, la diferencia entre estos y los presbíteros proviene de institucion divina; en lo cual erraron antiguamente Aerio, despues los albigenses, los waldenses, y por último los sectarios de Lutero y Calvino, todos los cuales quieren hacer creer, que la distincion entre obispos y presbíteros dimana del poder eclesiástico, para quitar la ocasion de los cismas, si administrase muchos la Iglesia con igual poder. En efecto, por una tradicion constante de la Iglesia que remonta hasta el tiempo de los mismos apóstoles, los obispos y presbíteros fueron considerados como dos distintas clases (1), y además en muchas

(1) *Vid. Natal. Alexandr. sec. 4. Histor. eccles. diss. 44. § 2.*

iglesias el catálogo ó serie no interrumpida de los obispos llega á tener su principio en los apóstoles (1); cuyas dos cosas manifiestan claramente, que el orden ó clase de los obispos se distingue por institucion divina de los presbíteros (2).

(1) *Petav. lib. 1. De ecclesiast. hierarch. cap. 2.*

(2) Lo importante de la materia exige que examinemos ciertas palabras de S. Gerónimo, que (*Comm. in cap. 1. Epist. ad Titum, y en la Epist. 83, ad Evagrium.*) no parece atribuir la distincion de obispos y presbíteros á la autoridad divina, sino á la costumbre eclesiástica. *Lo mismo es un presbítero que un obispo* (estas son sus primeras palabras), *y antes que por sugeriones diabólicas hubiese parcialidades en la Religion, y se dijese con frecuencia, yo, fulano ó zutano, somos los jefes, las iglesias se gobernaban por el consejo comun de los presbíteros. Mas despues que cada uno empezó á repular por sectarios ó partidarios suyos, y no de Cristo, á los que habia suministrado el sacramento del bautismo, se decretó generalmente que uno elegido de entre los presbíteros se pusiese á la cabeza de los demás, y á este correspondiese el cuidado de toda la Iglesia, para destruir enteramente los cismas.* Confirma despues S. Gerónimo este parecer con varios pasajes de la Escritura, en los que se designa igualmente á los obispos que á los presbíteros, y segun los cuales es igual la jerarquía de los primeros y la de los diáconos, concluyendo finalmente S. Gerónimo con que es efecto de una costumbre eclesiástica el que los obispos excedan en facultades ó sean superiores á los presbíteros.

Tales son las palabras confusas de S. Gerónimo, las que sin embargo pueden arreglarse al dogma católico. En primer lugar se debe observar que el mismo S. Gerónimo reconoce que la diferencia entre el obispo y el presbítero es la misma que afirmamos hallarse establecida por Jesucristo, cuya distincion asegura consiste en la facultad de ordenar, pues dice: *¿ Que es lo que hace el obispo, exceptuando la facultad de ordenar, que no lo haga el presbítero? (epist. cit. 83 ad Evagr.)* Además S. Gerónimo solo iguala á los obispos los presbíteros que en el tiempo de los apóstoles gobernaban en muchas partes iglesias; y parece que estos obispos fueron unos meros presbíteros que estaban revestidos tan solo de la potestad episcopal, mientras que los apóstoles recorrían las provincias para propagar el Evangelio. Si en realidad formase un solo orden del obispado y presbíterado, no exceptuaria la facultad de ordenar, y hubiera igualado á los presbíteros mas bien con los apóstoles que con los obispos. Ni tampoco es obstáculo que en esta interpretacion equi-

5. En realidad, aunque la diferencia entre los obispos y presbíteros se estableciese por derecho divino, sin embargo al principio de la predicacion del Evangelio no parece que todas las iglesias conservaron en todo rigor la jerarquía de obispos, presbíteros y diáconos. En efecto, los apóstoles y los que al principio se agregaron á ellos para desempeñar este cargo, no se detenían por lo regular mucho en las iglesias que fundaban, sino que encargando ó encomendando el cuidado de estas á los presbíteros, como que tenían obligacion de predicar el Evangelio, se trasladaban á otra parte, segun observa muy bien Epifanio, *hæres. 75*. Estos presbíteros á quienes se habia encomendado el cuidado de las iglesias, exceptuando la potestad de ordenar, desempeñaban todos los cargos del pasto espiritual, y se llamaban obispos por la inspeccion y cuidado que tenían; mas no por eso dejaban los apóstoles de visitar con frecuencia las iglesias encomendadas al cuidado de los presbíteros. Poco despues se quitó á estos la administracion, dando ellos mismos motivo para ello; y hé aquí la razon por que se nombró para cada iglesia un obispo que mandase en ella y en los presbíteros, lo cual tuvo efecto en los últimos años de los apóstoles, siendo el objeto desterrar los cismas.

6. De esta clase de régimen ó gobierno que sujetó á los presbíteros en todas las iglesias al obispo para evitar los cismas, dimanó la regla canónica de que debe haber un solo obispo en cada diócesis; pues de lo contrario se suscitarían divisiones en la Iglesia. Por esta razon todos los escritores antiguos eclesiás-

parase S. Gerónimo los presbíteros á otros que desempeñaban igual cargo, pues los presbíteros en tiempo de los apóstoles, aunque sacerdotes de segundo orden, gobernaban las iglesias en un todo, y en esto se diferenciaban de los presbíteros del siglo IV, en el que el gobierno ó régimen de la Iglesia correspondia á los sacerdotes de la primera clase. Al recomendar la dignidad de los presbíteros, apela S. Gerónimo al régimen de las iglesias, que en tiempos de los apóstoles residia las mas veces en los presbíteros; y aunque añade que el ser la autoridad episcopal superior á la de estos consiste tan solo en la costumbre eclesiástica, y no en lo establecido por Jesucristo, debe solo entenderse esto por lo que respecta al gobierno de la iglesia, no á la íntima naturaleza de ambas clases, pues segun consta, el mismo S. Gerónimo excluyó claramente á los presbíteros de la facultad de ordenar.

ticos establecen en cada iglesia un solo obispo como presidente, y un solo cabildo. Y los Padres del concilio de Nicea, *can. 8*, dijeron que si los obispos que se denominaban *calharos*, es decir, puros, volviesen á la Iglesia católica, fuesen unos meros presbíteros, ó vicarios del obispo, para que no hubiese en una sola iglesia dos. Pero si la utilidad de la Iglesia lo exige, deben establecerse y admitirse dos obispos en una diócesis por privilegio (1). (NOTA 15.)

7. El segundo grado de la jerarquía, llamado así propiamente, comprende á los *presbíteros* ó á los sacerdotes de segunda clase, que deben depender del obispo en el desempeño de las funciones propias ó peculiares de su orden (2). Esta dependencia de los presbíteros respecto de los obispos es la que constituye el orden y dignidad de la Iglesia, *guardando lo cual se asegura la paz*, como dice Tertuliano (3). Por derecho divino no hay prerogativa alguna entre los presbíteros; pero según el eclesiástico se establecieron ciertos grados entre ellos, y de aquí disminaron los *arciprestes*, *párrocos* y *penitenciarios*, á los que se encomendaron por derecho propio y perpetuo los oficios que ejercían antes indistintamente todos los presbíteros por mandato del obispo.

8. El último grado de la jerarquía lo forman los *diáconos*, sacerdotes de tercera clase, que ayudan á los obispos y presbíteros en el gobierno de la Iglesia. Los establecieron los apóstoles, y en un principio fueron dedicados al servicio de las mesas, y á la procuración y cuidado de las cosas temporales (4); mas al mismo tiempo se les encomendó el ministerio sagrado, como atestigua toda la antigüedad. Por esta razón dice san Cipriano, que los apóstoles habían establecido los diáconos, como *ministros de su obispado y de su iglesia*; y en realidad va errado Salmasio, que asegura que los diáconos fueron solamente dedicados por los apóstoles á las cosas temporales.

9. Según institución apostólica, la clase de diáconos era igual; pero por la autoridad eclesiástica, uno solo llevaba la preferencia, denominado por esta razón *arcediano*. Además, cuando en la Iglesia se aumentó considerablemente el número

(1) *Vid. Bingham. Orig. eccles. lib. 2. cap. 15.*

(2) *Conc. Laodic. can. 37.*

(3) *De Bapt. cap. 17.*

(4) *Actor. c. 6. v. 2. et seqq.*

de los fieles, se desmembraron ciertos oficios ó funciones del diaconado, las que encargadas á otros, introdujeron los *clérigos menores*. El número de estos varió según la diversa disciplina de las iglesias; pero en la latina se establecieron cinco órdenes ó clases de sacerdotes, á saber: los *subdiáconos*, *acólitos*, *exorcistas*, *lectores* y *ostiarios*; los primeros de los cuales con el trascurso del tiempo llegaron á desempeñar un oficio mas elevado. A estos se agregaron finalmente los *clérigos tonsurados*, que no estaban ordenados, y tan solo por la tonsura y hábito formaron parte con ellos.

10. Esto basta para conocer las diferentes clases de los clérigos; pero para mayor claridad, expondremos las divisiones que de ellos están admitidas. Por respecto á su oficio ó funciones, los clérigos ó están en el sacerdocio, ó en el ministerio: los primeros tienen aneja la cura de almas, y son los obispos y presbíteros; los que se hallan en el ministerio ayudan á los obispos y presbíteros, como son los diáconos y clérigos menores. Si se atiende á la dignidad, los clérigos son *mayores* ó *menores*. Los mayores, que también se llaman *consagrados*, son los obispos, presbíteros, diáconos, y según la nueva disciplina también los subdiáconos: los clérigos menores son los acólitos, exorcistas, lectores y ostiarios. Finalmente, los clérigos se denominan tales por el orden que recibieron, ó por su oficio (1), ó se cuentan en este número tan solo por su traje y tonsura. Los ordenados desempeñan los cargos eclesiásticos en virtud de su ordenación, v. gr. los obispos, presbíteros y diáconos: los clérigos menores eran llamados *clérigos ordinarios*, y los que tenían algún oficio lo desempeñaban sin necesidad de orden, y con toda propiedad se decía que estaban en el *cánon*, es decir, en la matrícula de la iglesia, y que eran promovidos; de esta especie eran las *diaconisas*, los *defensores* y *paramonarios* (2). Últimamente, los clérigos que solo usan del traje y la tonsura, no son ascendidos en orden, ni en oficio; sino que en el hecho de tomar el hábito clerical están dispuestos para recibir los órdenes.

(1) *Conc. Chalced. can. 2.*

(2) *V. Thomass. de vet. et nov. Eccles. discipl. p. 1. lib. 2. cap. 54.*

## CAPÍTULO IV.

## DE LA POLICÍA EXTERIOR DE LA IGLESIA.

§ 1. La policía exterior de la Iglesia es imitación de la civil. — 2. División del imperio romano. — 3. Régimen político en el imperio. — 4. Policía eclesiástica correspondiente á la civil. — 5. Se prohibió que en las pequeñas diócesis se estableciesen obispados. — 6. Iglesia *oriental* y *occidental*. — 7. La policía eclesiástica se diferencia algun tanto de la civil. — 8. Si esta adoptó las mudanzas civiles. — 9. La institucion de los obispados pertenece á la Iglesia. — 10. Al presente el sumo pontífice tiene la facultad de instituir obispados.

1. La policía exterior eclesiástica es en la actualidad el estado y disposicion de las iglesias, por el que estas se circunscriben dentro de ciertos límites, dependiendo los obispados de las iglesias metropolitanas, y estas de las patriarcales. La Iglesia en el arreglo de su policía siguió el ejemplo del Estado. En efecto, como habia nacido en él, juzgó mas útil al establecer la policía y fundar las iglesias y en todo lo demás imitar las disposiciones públicas. Las noticias que tenemos del imperio romano y de la Iglesia, manifiestan que á casi todas las ciudades que sobresalian en el imperio, se les concedian mayores prerogativas en la Iglesia (1). Si algunas tomaban incremento en aquel, tambien se aumentaban los honores eclesiásticos, decidiéndose las controversias acerca de los derechos de las iglesias, segun la dignidad de las ciudades (2). Todo lo cual prueba, que la policía exterior de las iglesias se arregló á imitación de la del Estado. Y el mismo concilio de Calcedonia, *can. 17*, ordena claramente, que *si en una ciudad ocurrieron innovaciones hechas por la autoridad del gobierno, ó despues se verificaron, el orden de las parroquias eclesiásticas siga tambien las formas civiles y públicas*.

2. Cuando la Religion cristiana apareció en el mundo, se hallaba el imperio romano dividido en provincias, excepto solo la Italia, que se dividia en once regiones (3). Comprendia cada

(1) *Bingh. Orig. eccles. lib. 9. cap. 1. § 3. et seqq.*

(2) *Conc. Taurin. can. 2.*

(3) *Plin. lib. 5. cap. 3.*

provincia muchas ciudades dependientes de una sola metrópoli. En tiempo de Adriano hasta la Italia se dividió en provincias; mas posteriormente en el de Constantino el Grande, de resultas de haberse unido muchas provincias, se originó la division en diócesis. Por esto todo el territorio que pertenecia al imperio romano, á lo menos á fines del siglo cuarto, estaba repartido en ciento y veinte provincias, las que unidas entre sí, aunque con desigualdad, formaban trece diócesis, segun consta de la *Notitia imperii*, escrita, segun se cree, en tiempo de Arcadio y Honorio. El mismo Constantino fué tambien quien verificó la division del imperio en *oriental* y *occidental*, cuyos lindes se fijaron en los confines de Iliria y Tracia (1).

3. El gobierno político estaba arreglado á esta division. En tiempo de los apóstoles, y posteriormente entre los Romanos y Griegos, la mayor parte de las ciudades tenían un *senado* como propio, que se denominaba con este nombre, ó con el de *orden* y *curia*; y entre los decuriones llevaba la preeminencia el *defensor de la ciudad*, ó *dictador*, que parece ejercia su jurisdiccion dentro del territorio de esta. En las ciudades cabezas de provincias habia un magistrado superior, que con el nombre de *procónsul*, *presidente* ú otra denominacion, gobernaba toda la provincia. Y en el tiempo de Constantino el Grande se nombró en cada diócesis un magistrado con facultades mas amplias para mandar en toda ella.

4. De este arreglo de la policía civil es fácil inferir el eclesiástico. En efecto, en las ciudades menores, en las que el defensor de la ciudad ó dictador á una con el senado cuidaba de los asuntos civiles, estableció la Iglesia un obispo, que con ayuda de los presbiteros gobernase lo espiritual: en las ciudades cabezas de provincia, en las que los procónsules ó presidentes administraban justicia en lo civil, la Iglesia colocó metropolitanos, á cuyo cargo estuviesen los negocios eclesiásticos de toda la provincia; y finalmente, en las ciudades principales de las diócesis se establecieron patriarcales, es decir, unos obispos que tuviesen la inspeccion de lo espiritual en toda la diócesis. Asi tuvieron origen estas tres clases de iglesias: *episcopales*, *metropolitanas* y *patriarcales*, que unidas y subordinadas entre sí del mismo modo que las ciudades inferiores en el Estado, dependian de las mayores.

(1) *Vid. Pet. de Marca, de C. S. et I. lib. 1. cap. 4.*

5. Este arreglo ó distribucion de las iglesias episcopales, hecho á imitacion del civil, introdujo la regla del derecho canónico, por la que se prohíbe que se establezcan obispados en ciudades pequeñas y pueblos de poca consideracion (1). Convenia en verdad, que no hubiese obispados sino en las ciudades de mucho concurso y que tenian con respecto á lo civil un magistrado peculiar, *para que el nombre y autoridad del obispo no se degradase*. Pero no siempre se observó esta regla; pues anterior y posteriormente al concilio de Sárdica habia obispos en las aldeas y pequeñas poblaciones (2). En caso de que en un lugar pequeño se aumentase considerablemente el número de sus habitantes, los cánones africanos permiten que se establezca un obispo (3), pues de este modo no se degrada el sacerdocio.

6. De la division del imperio en *oriental* y *occidental*, dimanó sin duda esta misma division en la Iglesia. Bajo la denominacion de occidental se comprendian las iglesias pertenecientes á la extension del imperio de Occidente, las que formaban ocho ó nueve diócesis, á saber: la *Macedónica*, la *Dácica*, la *Ilírica*, la *Itálica* propiamente llamada asi, la *Urbicaria* ó *Romana*, la *Galicana*, la *Española*, la *Británica* y *Africana*. La iglesia oriental contenia las del imperio de Oriente, y se componia de cinco diócesis, esto es, la llamada propiamente *Oriental*, cuya metrópoli era Antioquia, la de *Egipto*, la de *Asia*, la del *Ponto* y la de *Tracia* (4).

7. Mas aun cuando la Iglesia estableció su gobierno ó policia á imitacion de la civil, no por eso se ciñó de tal modo á las formas civiles, que no se separase alguna vez de ellas: era libre y no obligatorio el imitarlas. Asi en muchos países la policia eclesiástica no está acorde con la civil. Prueba de esto es que en Occidente habia muchas jurisdicciones civiles, y tan solo un patriarca; y en la diócesis urbicaria, que constaba de diez provincias (5), no existia ningun metropolitano, á excep-

(1) *Conc. Sardic. can. 6. Athanas. apol. 2.*

(2) *Bingh. Orig. eccles. lib. 2. cap. 12.*

(3) *Conc. Carthag. 2. can. 5.*

(4) *Pet. de Marca, de C. S. et I. lib. 1. cap. 4.*

(5) Las provincias que componian la diócesis romana eran la Marca de Ancona, la Campania, Toscana, Umbria, la Pulla y la Calabria, el Abruzo y la Lucania, el Samnio, la Valeria, la Sicilia,

cion del pontífice de Roma, que gobernaba aquellas iglesias con un derecho semejante. En el Africa, que constaba de seis provincias, tampoco estaba fija en ninguna ciudad la sede metropolitana, sino que seguia el orden de antigüedad de los obispos con respecto á su ordenacion (NOTA 16.); excepto la Africa proconsular, que tenia la primacia establecida en Cartago: por esto mismo los metropolitanos en Africa se denominaron *senes*, es decir, ancianos (1). Pero con el trascurso del tiempo, las metrópolis de la diócesis de Roma, como Regio, Capua y otras, admitieron los metropolitanos.

8. Establecida la policia ó gobierno eclesiástico á imitacion del civil, solia tener sus variaciones á una con este; pues en el concilio de Calcedonia se determinó, *can. 18*, que si ocurria que los emperadores tuviesen que mudar las formas de gobierno, exigiéndolo así las necesidades del Estado, *el orden de las parroquias eclesiásticas debia seguir las formas civiles y públicas*: esta era la razon por que los obispos ambiciosos rogaban á los emperadores que dividiesen las provincias, para que sus iglesias representaran mayor jerarquia. Mas la variacion de las iglesias no siguió siempre los pasos de las mudanzas civiles; puesto que siendo tantas las mutaciones de gobierno, pareció indigno é impropio que el orden sacerdotal fuese tan variable (2). Despues, destruido el imperio romano de Occidente, y habiéndose formado de su ruina, no sin grandes turbaciones, varios reinos, experimentó el gobierno de la Iglesia diferentes mutaciones, siguiendo unas veces la suerte de las ciudades, y permaneciendo otras sin variacion alguna.

9. A pesar de que el gobierno eclesiástico, segun las antiguas reglas, seguia ó imitaba al civil, no obstante la institucion de las iglesias episcopales, metropolitanas y patriarcales perteneció siempre á la Iglesia. El gobierno civil solo daba el ejemplo, segun el cual se designaban los lugares en que debia erigir la Iglesia los obispados y metrópolis, y eran aquellos

Cerdeña y Córcega. Antiguamente la Calabria correspondia al país Hidruntino; pero con el tiempo se dió tambien el nombre de Calabria, por la ambicion de los emperadores griegos, al Abruzo; lo que parece haberse verificado primeramente en el siglo VII.

(1) *Can. 100. Cod. afric. V. Dupin, De antiqua Eccles. discip. diss. 1. § 9.*

(2) *Innoc. I. epist. ad Alexand. Antiochen.*

donde aquel tenía sus magistrados principales; lo que hacia la Iglesia por *respecto al soberano*, como dice Cristiano Lupo (1). Este fué el motivo por que, mudada por los príncipes la policía civil, los Padres de la Iglesia empezaron á introducir tambien variacion en la eclesiástica; y hé aquí por qué en el concilio de Calcedonia no se elevó á patriarcado la iglesia de Constantinopla, aunque ya tiempo habia que Constantinopla se habia engrandecido en lo civil.

10. Establecia obispados el sinodo de cualquier provincia, con tal que diese para ello su consentimiento el obispo á cuyo cargo estaba la poblacion en donde iba á erigirse la nueva silla (2). Mas con el trascurso del tiempo se devolvió en el Occidente el derecho de establecer obispados é iglesias metropolitanas al pontífice de Roma, con la ocasion de las falsas decretales, en las que se asegura que S. Pedro y S. Clemente, su sucesor, no solo habian establecido obispos, sino tambien metropolitanos, arzobispos, primados y patriarcas (3). Cualquiera que sea el que erija iglesias episcopales ú otras mayores, no debe hacerlo sin consentimiento del soberano, porque una mudanza como esta en las iglesias altera la policía civil.

#### CAPÍTULO V.

##### DE LOS OBISPOS Y DE SU PODER PARA GOBERNAR LA IGLESIA.

§ 1. Los apóstoles se nombraron sucesores. — 2. Plenitud del sacerdocio comprendida en el obispado. — 3. Los obispos por su derecho propio desempeñan todos los cargos sagrados. — 4. Distincion del poder episcopal. — 5. El poder de los obispos era en un principio ilimitado. — 6. Despues se circunscribió dentro de ciertos límites. — 7. Los obispos ejercen alguna vez su potestad en todas partes.

1. JESUCRISTO, nuestro Redentor, no quiso que la Iglesia que estableció en este mundo fuese solo para cierto y determinado tiempo, sino que prometió que duraria eternamente. Por esta razon concedió á sus apóstoles la facultad de regirla y administrarla, dándoles además el poder de transmitirla á otros: estu-

(1) *Schol. in can. 7. dict. Greg. VII.*

(2) *Can. 33. Cod. afric. V. Lupum, loc. cit.*

(3) *Can. 2. D. 80. can. 4. D. 99.*

vieron pues revestidos de la misma potestad que concedió á Jesucristo su Eterno Padre, al enviarle á este mundo (1). Por consiguiente los apóstoles para desempeñar su ministerio echaron mano de otros, y los constituyeron sucesores suyos: estos no quisieron denominarse apóstoles, y tomaron el nombre modesto de *obispos*, aunque el de *apóstol* no puede ser menos pomposo, pues tan solo significa enviado; es verdad que por los milagros y santidad de los apóstoles se hizo mas grande y augusto. Los sucesores recibieron únicamente el gobierno de la Iglesia, pero no aquellas cosas que fueron propias de los apóstoles.

2. Toda la plenitud del sacerdocio cristiano se contiene ó está comprendida en el obispado. En efecto, el mismo Jesucristo es el sumo sacerdote, revestido de toda la autoridad de este sagrado ministerio: él fué quien confirió á los apóstoles aquella misma potestad con la que habia sido enviado por su Padre; y todo el poder de los apóstoles se hizo extensivo á los obispos. Por esta razon S. Cipriano (2) atribuye una dignidad igual á todos los obispos: *el obispado es uno solo, en el que tienen una parte in solidum todos*. Y S. Ignacio mártir, escritor muy antiguo (3), dice que representan á Cristo: *reverencien todos al obispo como á Jesucristo, que es hijo del Eterno Padre* (4).

(1) *Joann. c. 20. v. 21.*

(2) *De unit. Eccles.*

(3) *Epist. ad Trallianos.*

(4) Esta plenitud del sacerdocio no se concedió á los obispos por el pontífice de Roma, sino por el mismo Jesucristo. Aquellos son sucesores de los apóstoles, y estos recibieron directamente el sacerdocio de Jesucristo. Añade además el Apóstol, que el mismo gobierno de la Iglesia se encargó á los obispos (*Act. c. 20. v. 28.*), y S. Cipriano (*Epist. 65.*) dice, que los obispos en todo el mundo eran los jefes de las iglesias del Señor por institucion divina. Y aun cuando Optato (*lib. 7. contra Parmenian.*) y S. Leon el Grande (*Serm. 5 annivers. adsumpt. suæ*) manifiestan, que el poder de las llaves se transmitió y comunicó por medio de S. Pedro á los demás apóstoles, no quisieron dar á entender con esto que Jesucristo no les concedió el tal poder, sino que debian ejercerlo sin separarse del consentimiento de su jefe ó cabeza, con el objeto de dar á conocer que la Iglesia es una sola. S. Agustín (*Tract. 50. in Joann.*) afirma, que S. Pedro cuando recibió las llaves representó á toda la Iglesia.